Guadalajara, Jalisco, 22 de febrero de 2011

Informe especial sobre la situación de las cárceles municipales del estado de Jalisco

I.E. 1/2011/IV

I. PRESENTACIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones XVI y XXIII, inciso d; 35, fracción VII, 36, 43 y 44 de la Ley de la CEDHJ; así como 40 y 50, fracción IV, de su Reglamento Interior, supervisó las cárceles municipales que cuentan con internos bajo proceso penal, o incluso sentenciados, en el estado de Jalisco. Dada la importancia del tema, se presenta a la opinión pública un informe especial sobre dichos centros de reclusión.

Como preámbulo, es importante informar a la ciudadanía que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto del área penitenciaria de la Cuarta Visitaduría General, realiza visitas periódicas de supervisión a 23 cárceles municipales del estado de Jalisco, localizadas en las sedes del mismo número de partidos judiciales, en los que no existe un reclusorio o un centro integral de justicia regional, específicamente en Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo.

Estos centros carcelarios no están a cargo del Gobierno del Estado, sino que dependen administrativa y financieramente de las autoridades de los municipios en los que se localizan, lo cual ha sido una queja recurrente de dichas autoridades, pues argumentan que carecen de los recursos económicos suficientes para la manutención y custodia de los internos, así como para sufragar los demás gastos que implican el adecuado funcionamiento de esos

centros carcelarios, y que el Gobierno del Estado no les brinda apoyo económico.

La supervisión tiene por objeto conocer, mediante la observación directa de los visitadores adjuntos de esta Comisión y la opinión de los internos, la situación que guardan las instalaciones de las cárceles municipales, su funcionamiento y el respeto de los derechos humanos.

Para tal efecto, se elabora un cuestionario basado en los derechos de las personas privadas de su libertad, en el que se consideran los siguientes aspectos:

- *Estancia digna y segura en prisión*. En este apartado se considera la atención integral de las personas privadas de su libertad, como las necesidades materiales, el mantenimiento e higiene en módulos, cocina, comedores y alimentación.

- *Desarrollo de actividades educativas y productivas*. Se evalúa la programación de las actividades diarias, como medidas de readaptación social.

- *Vinculación social del interno*. Se supervisan los mecanismos adoptados por los centros carcelarios para facilitar la visita conyugal y la convivencia familiar en espacios, horarios y condiciones adecuadas, así como los medios de comunicación con el exterior.

- *Mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias*. Se evalúa la capacitación del personal encargado de la custodia, en relación con sus funciones y el respeto a los derechos humanos de los internos y de sus familiares, así como la existencia y funcionamiento de los consejos técnicos interdisciplinarios.

- *Grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias*. Se analiza el tratamiento, protección y ubicación de adultos mayores, personas que viven con VIH/sida, adictos a las drogas, personas con discapacidad, enfermos mentales, homosexuales e indígenas, a fin de evitar que haya transgresiones derivadas de su vulnerabilidad.

II. ANTECEDENTES

El 23 de noviembre de 2004, este organismo emitió el pronunciamiento penitenciario 1/04, dirigido al entonces gobernador constitucional del estado de Jalisco; al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, y a los presidentes municipales de Chapala, San Juan de los Lagos, La Barca, Ocotlán, Arandas, Sayula, Zacoalco de Torres, Cocula, Autlán de Navarro, Colotlán, Mascota, Teocaltiche, Ahualulco de Mercado, Jalostotitlán, Unión de Tula, San Gabriel, Atotonilco el Alto, Encarnación de Díaz, Yahualica de González Gallo, Mazamitla, Cihuatlán, Tala, Tlajomulco de Zúñiga y Zapotlanejo.

En ese pronunciamiento ya se mencionaban las serias carencias que presentaban las cárceles municipales, que incidían en violaciones de los derechos humanos de las personas ahí recluidas, derivadas de la deficiente infraestructura de sus instalaciones y equipamiento, así como de la carencia de actividades institucionales y los mínimos servicios con los que contaban.

A partir 2008, después de realizadas las visitas que personal del área penitenciaria de la Cuarta Visitaduría General lleva a cabo en las cárceles municipales, se giraron oficios a los alcaldes con la intención de sensibilizarlos; ello, mediante observaciones y medidas cautelares que se dictaron cuando los casos lo requerían.

En 2010 fue positiva la respuesta que dieron las autoridades a las sugerencias y peticiones que este organismo hizo a los ayuntamientos, y se observaron algunas mejoras, como en el caso de la atención médica y la vinculación con la familia; sin embargo, en lo que respecta a mejorar las condiciones materiales o la instalación de cámaras de circuito cerrado no fueron atendidas en su totalidad, con el argumento de la falta de recursos económicos. Tampoco se ha dado cumplimiento, por parte de las autoridades municipales, a la elaboración de reglamentos propios para el funcionamiento de las cárceles, ni con la creación de consejos técnicos interdisciplinarios, no obstante que esas tareas no implican gastos muy altos para el erario.

III. ACCIONES

Durante 2010 se realizaron dos visitas de supervisión a cada una de las cárceles municipales que se mencionan en la Presentación de este Informe, excepto a las localizadas en Colotlán, Mascota, Ahualulco de Mercado, Tala, Unión de Tula y San Gabriel, las que fueron visitadas solo en una ocasión.

En esas visitas se entrevistó a las internas e internos sobre las condiciones en las que se encontraban; se les preguntó sobre temas relacionados con los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, además de la observación directa de los visitadores adjuntos, quienes constataron y documentaron las condiciones y funcionamiento de las cárceles municipales. En cuanto a la calificación, esta se otorga en consideración a los rangos de buena, regular o mala; o bien, a la existencia o inexistencia de algún bien o servicio.

En la supervisión de las cárceles se recabaron algunas quejas en contra de diversas autoridades, las cuales fueron atendidas en su oportunidad. También se proporcionó orientación jurídica a quienes así lo solicitaron, y se gestionó la inmediata solución de algunos problemas específicos planteados por los internos.

En general, podemos establecer que los centros carcelarios se encuentran en lugares inadecuados, pues la gran mayoría se localizan en el centro de los municipios, a un costado o incluso dentro de los edificios de las presidencias municipales, ya que inicialmente su construcción fue destinada para custodiar personas detenidas por faltas administrativas, lo que implica que no reúnan los mínimos requisitos para albergar dignamente a personas bajo proceso penal.

Población penitenciaria

En la siguiente tabla se muestra el número de internos que tenía cada una de las cárceles municipales en el momento de la primera visita realizada en el primer semestre de 2010, así como su capacidad instalada, basada esta en el número de camas o camastros con los que cuentan, aunque hay que aclarar que este último dato no indica el tamaño de las instalaciones de la cárcel, ya que hay módulos que están saturados con literas y carecen de patios o espacios abiertos.

Municipio	Población penitenciaria	Capacidad instalada
Ahualulco de Mercado	23	21
Arandas	53	30
Atotonilco el Alto	19	20
Cihuatlán	58	43
Cocula	18	22
Colotlán	29	22
Encarnación de Díaz	22	10
Jalostotitlán	30	16
La Barca	30	46
Mascota	15	9
Mazamitla	17	25
Ocotlán	39	18
San Gabriel	11	25
San Juan de los Lagos	29	20
Sayula	32	36
Tala	23	16
Tamazula de Gordiano	0	24
Teocaltiche	12	16
Tlajomulco de Zúñiga	6	4
Unión de Tula	27	28
Yahualica de González Gallo	25	25
Zacoalco de Torres	12	16
Zapotlanejo	21	12

En su gran mayoría, la población penitenciaria está constituida por varones, lo que aminora la problemática existente, ya que las cárceles municipales carecen de espacios adecuados para albergar mujeres, pues ellas son confinadas a pequeños cuartos que carecen de patio y en algunos casos, de baño y regadera. Durante las supervisiones se contabilizó una población de 551 internos. Es importante mencionar que la población penitenciaria es muy variable, ya que se han dado diversos traslados a reclusorios a cargo del Gobierno del Estado.

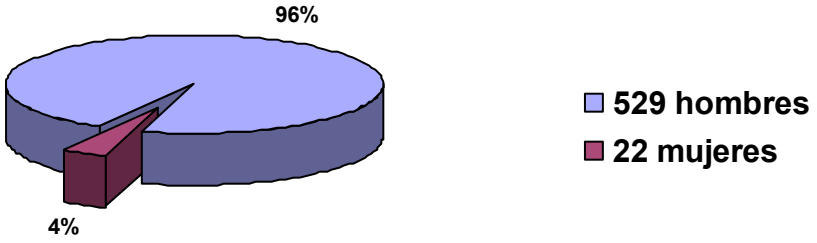

Uno de los principales problemas que se observaron durante las supervisiones fue la sobrepoblación penitenciaria que existe en las cárceles municipales, pues, como puede verse en la primera tabla mostrada en el presente Informe especial, más de las mitad de los 23 reclusorios excede su capacidad y una cuarta parte está en el límite, lo que implica que existan hacinamiento, falta de higiene, que la porción de los alimentos de cada interno se vea disminuida, y que en general la prestación de servicios por parte de las autoridades responsables de estas cárceles también se vea afectada.

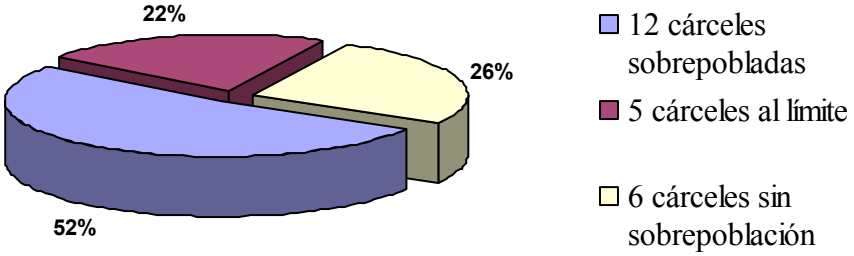

Seguridad

Un aspecto alarmante que pudo documentarse en las supervisiones realizadas es la poca e inadecuada vigilancia que se tiene en las cárceles municipales, ya que algunas cuentan con menos de tres elementos con funciones especificas de custodia y vigilancia. Por razones de seguridad no se asienta la información específica de cada cárcel en ese tema. Sin embargo, se observó que este personal

es improvisado, ya que por lo general son los mismos policías municipales quienes se encargan de la custodia y vigilancia, sin que tengan la debida capacitación para el trato de personas privadas de su libertad.

También se observó que en algunas cárceles municipales se albergaba a internos de probable alta peligrosidad, presuntamente vinculados con delincuencia organizada, por lo que las autoridades municipales tuvieron que gestionar traslados a reclusorios a cargo del Gobierno del Estado. Sin embargo, ha sido insuficiente, pues los traslados no son inmediatos o, peor aún, ante la falta de criminólogos en estas cárceles, pueden darse casos de que no se identifiquen reos con perfil de alta peligrosidad, lo que pone en riesgo la seguridad del personal de custodia, de los demás internos y de la comunidad en general. Al respecto, esta Comisión ha sostenido que la falta de seguridad en los centros penitenciarios, sean estatales o municipales, constituye un riesgo para la sociedad, puesto que puede derivar en motines o fugas de reos, lo que sin duda se traduciría en la violación del derecho humano a la seguridad pública de la ciudadanía.

Este organismo ha sugerido el uso de tecnología en los centros de reclusión, por lo que en varias ocasiones se ha solicitado a los presidentes municipales la instalación de cámaras de circuito cerrado, con el fin de que los responsables de las cárceles municipales puedan observar de manera constante la conducta de los elementos de custodia y de los propios internos, además de ser una herramienta útil como medida de seguridad, ya que en caso de alguna fuga o motín permite a las autoridades esclarecer los hechos. No obstante, poco menos de la mitad de las cárceles municipales cuenta con ese sistema de vigilancia. La siguiente tabla muestra la información al respecto.

Vigilancia por sistema de circuito cerrado

Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	No
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	Sí
Atotonilco el Alto	No	Sayula	No
Cihuatlán	Sí	Tala	Sí
Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	Sí
Colotlán	Sí	Teocaltiche	No
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	Sí

Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	No	Zacoalco de Torres	Sí
Mazamitla	No	Zapotlanejo	Sí
Ocotlán	Sí		

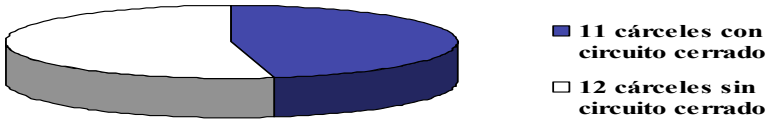

Estancia digna y segura en prisión

Durante la supervisión carcelaria, los visitadores adjuntos observan las condiciones materiales de las instalaciones, lo que incluye el estado de la pintura; el funcionamiento de los baños y regaderas; el equipamiento de los dormitorios; la iluminación natural y artificial; la ventilación; la existencia de goteras y humedad. Estos rubros son calificados como bueno, malo o regular, lo que nos permite llegar a la conclusión de que 70 por ciento de las cárceles municipales se encuentran de regular a mal estado, especialmente en lo que se refiere a pintura y ventilación. Es de suma importancia que las instalaciones sanitarias reúnan las condiciones adecuadas para que los internos puedan satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y de forma digna, lo que en ocasiones no sucede, ya que por el hacinamiento que existe hay poca o nula privacidad en los baños y regaderas o, peor aún, muchas de estas cárceles municipales carecen de baños y regaderas para las mujeres, pues los espacios que destinan a ellas en ocasiones solo constan de un cuarto sin esos servicios, razón por la cual tienen que ser llevadas a otros lugares.

Los módulos y dormitorios de esos centros o espacios deben tener las condiciones materiales adecuadas que satisfagan las necesidades básicas para el desarrollo y subsistencia de los internos, como iluminación y ventilación natural y artificial, sanitarios, regaderas, agua potable, ropa de cama y colchones, así como lugares destinados para ingerir sus alimentos, y áreas para esparcimiento.

A continuación se describe el estado en el que se encuentran cada una de las cárceles municipales, tomando en consideración los aspectos mencionados:

Ahualulco de Mercado	Regular	San Gabriel	Mal
Arandas	Regular	San Juan de los Lagos	Mal
Atotonilco el Alto	Regular	Sayula	Bueno
Cihuatlán	Mal	Tala	Mal
Cocula	Regular	Tamazula de Gordiano	Regular
Colotlán	Regular	Teocaltiche	Regular
Encarnación de Díaz	Mal	Tlajomulco de Zúñiga	Bueno
Jalostotitlán	Regular	Unión de Tula	Regular
La Barca	Mal	Yahualica de González Gallo	Regular
Mascota	Bueno	Zacoalco de Torres	Regular
Mazamitla	Bueno	Zapotlanejo	Mal
Ocotlán	Bueno		

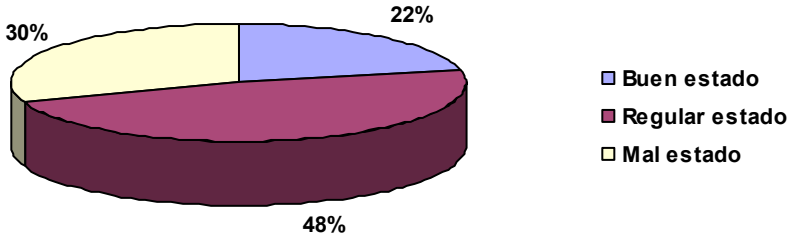

Otro aspecto que se toma en consideración es el relativo a las condiciones de limpieza e higiene, en donde se observan la basura existente, el olor, el material de limpieza con el que cuentan, la continuidad y cantidad que la autoridad brinda, la existencia de fauna nociva (cucarachas, ratas, chinches, alacranes, etcétera) y la frecuencia con que las autoridades fumigan. En este punto hay que señalar que la autoridad tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, por lo que debe otorgar de manera gratuita y puntual los implementos necesarios para que los internos conserven limpias sus instalaciones.

Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, este organismo califica de la siguiente manera la higiene de las cárceles municipales:

Condiciones de limpieza

Ahualulco de Mercado	Mal	San Gabriel	Regular
Arandas	Regular	San Juan de los Lagos	Mal
Atotonilco el Alto	Regular	Sayula	Buena
Cihuatlán	Regular	Tala	Mal
Cocula	Buena	Tamazula de Gordiano	Regular
Colotlán	Buena	Teocaltiche	Buena
Encarnación de Díaz	Regular	Tlajomulco de Zúñiga	Buena
Jalostotitlán	Mal	Unión de Tula	Mala
La Barca	Regular	Yahualica de González Gallo	Regular
Mascota	Buena	Zacoalco de Torres	Buena
Mazamitla	Buena	Zapotlanejo	Mal
Ocotlán	Buena		

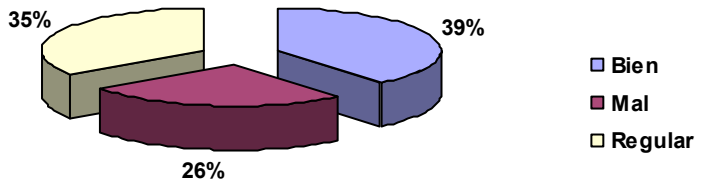

El derecho a una estancia digna y segura en prisión también tiene que ver con la alimentación. Para tal efecto, este organismo valora la cantidad y calidad de los alimentos que brinda la autoridad municipal a los internos, la higiene en su preparación y en su presentación. Hay que aclarar que en algunas cárceles municipales se otorgan a los internos alimentos ya preparados y en otras les dan despensas para que ellos mismos los preparen.

Es lamentable que aún siga prevaleciendo en varias cárceles municipales la falta de alimentos de calidad. Como ejemplo, las autoridades de Ocotlán solo brindan un alimento al día con el argumento de que carecen de presupuesto. Los demás alimentos se los llevan sus familiares y quienes no los tienen cerca, recurren al apoyo de sus demás compañeros.

La siguiente tabla muestra la calificación obtenida en cuanto a la calidad y cantidad de los alimentos.

Alimentación

Ahualulco de Mercado	Regular	San Gabriel	Bien
Arandas	Mal	San Juan de los Lagos	Mal
Atotonilco el Alto	Bien	Sayula	Regular
Cihuatlán	Regular	Tala	Mal
Cocula	Bien	Tamazula de Gordiano	Bien
Colotlán	Regular	Teocaltiche	Bien
Encarnación de Díaz	Bien	Tlajomulco de Zúñiga	Bien
Jalostotitlán	Regular	Unión de Tula	Mal
La Barca	Mal	Yahualica de González Gallo	Bien
Mascota	Bien	Zacoalco de Torres	Bien
Mazamitla	Bien	Zapotlanejo	Regular
Ocotlán	Mal		

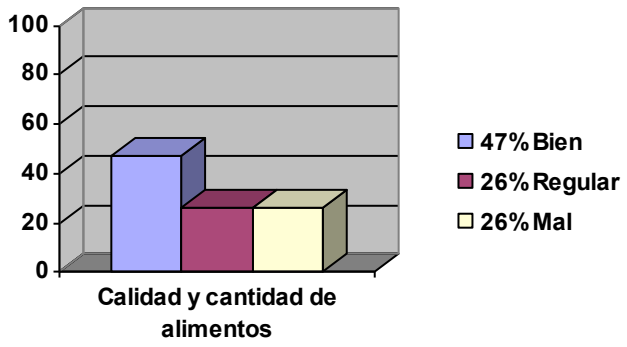

Vinculación social del interno

Un aspecto esencial para la adecuada readaptación y reinserción social de los internos es la vinculación con su familia y amigos; sin embargo, las instalaciones de las cárceles municipales carecen de espacios adecuados para tener visitas, ya que no cuentan con áreas de terraza o espacios similares, lo que genera que los visitantes tengan que permanecer en los dormitorios, sentados en sillas o bancas improvisadas, o incluso en el piso.

Lo mismo ocurre en el caso de la visita íntima, ya que 60 por ciento de las cárceles municipales carece de espacios destinados para ello, por lo que se priva de este derecho a los internos, o tienen que recibir a su visita en espacios compartidos, con la única privacidad que brinda una cobija en la puerta o en la misma litera, ya que son los mismos internos quienes tienen que turnarse el tiempo y los espacios para compartir con su pareja ese momento, pues generalmente en el día destinado para la visita íntima se tiene programada la visita familiar.

La normativa del sistema penitenciario en México favorece la vinculación del interno con las personas del exterior y, por ende, la autoridad debe fomentar el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando estas sean convenientes para ambas partes. La visita familiar contribuye a mantener y desarrollar las relaciones familiares, a pesar de las restricciones a las libertades personales propias de la prisión,[1] por lo que para garantizar un debido tratamiento debe promoverse la visita familiar y la vinculación con el exterior, pues esto es parte esencial del tratamiento, y hay que recordar que la finalidad de la pena privativa de la libertad es la readaptación social. Lo anterior está previsto en el artículo 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.[2]

La siguiente tabla presenta las cárceles municipales que destinan un espacio para el desarrollo de la visita íntima, sin que esto implique que las condiciones materiales de los lugares sean las adecuadas.

---

[1] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos humanos de los reclusos en México. Guía y diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*, México, 2007.

[2] ONU, *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, proclamadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Ginebra, Suiza y adoptadas por México el 30 de agosto de 1955.

Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	Sí
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	Sí, sólo un módulo	Sayula	No
Cihuatlán	Sí	Tala	Sí
Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	No	Unión de Tula	Sí
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	No
Mascota	Sí	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	No	Zapotlanejo	No
Ocotlán	No		

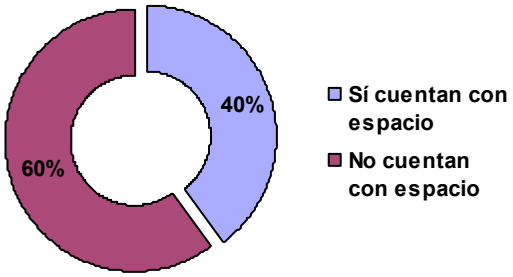

Asimismo, parte de la vinculación social del interno se basa en su derecho a mantener comunicación con el exterior, y para ello, contar con servicio telefónico es de suma importancia, pues le permite tener comunicación con su abogado y con la familia. Hay que señalar que muchos de los internos no son de la población en donde se encuentran recluidos, ya que en ocasiones tenían su residencia en poblados cercanos o incluso en otros estados, lugares en donde se encuentran sus familiares, y el teléfono es el único medio por el que pueden comunicarse con ellos.

Al respecto, en la supervisión realizada en el primer semestre de 2010 solo eran tres los municipios que carecían de ese servicio, que son Ahualulco de Mercado, Zacoalco de Torres y San Gabriel; sin embargo, en la supervisión que se realizó el pasado 10 de febrero de 2010, se constató que en la cárcel de San Gabriel ya

se instaló un teléfono público, lo cual fue solicitado por este organismo mediante el oficio 128/2010/IV, del 7 de junio de 2010. Es importante mencionar que recientemente el Ayuntamiento de Mazamitla, en respuesta a una propuesta conciliatoria que le hizo esta Comisión, introdujo el servicio de telefonía pública en las instalaciones de su cárcel.

No obstante que la gran mayoría de las cárceles cuenta con teléfono público, en algunas no todos los internos pueden usarlo, ya que en el espacio que se les destinó no hay acceso a ese servicio. Como ejemplo se cita el caso de Encarnación de Díaz, en donde el teléfono público está dentro del módulo destinado para varones, por lo que las mujeres no pueden ingresar ahí, y eso les impide utilizar el servicio.

La siguiente tabla muestra las cárceles municipales que cuentan con servicio telefónico.

Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	Sí
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	Sí
Atotonilco el Alto	Sí	Sayula	Sí
Cihuatlán	Sí	Tala	Sí
Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	Sí
Colotlán	Sí	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	Sí	Tlajomulco de Zúñiga	Sí
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	Sí
La Barca	Sí	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	Sí	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	Sí	Zapotlanejo	Sí
Ocotlán	Sí		

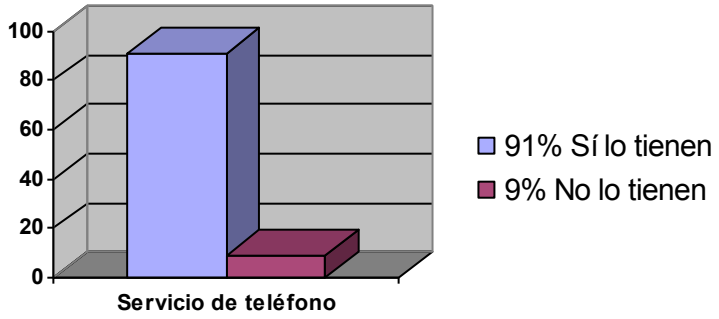

Desarrollo de actividades educativas y productivas

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para la readaptación social. Por ello, las autoridades están obligadas a ofrecer un mínimo de actividades laborales, programas de capacitación para el trabajo, así como actividades educativas, deportivas y culturales, lo que ocurre poco o es nulo en las cárceles que se supervisaron.

En cuanto a las actividades laborales, ninguna de las 23 cárceles capacita a sus internos, con lo que podrían obtener reconocimientos oficiales que sustenten dicha capacitación, de tal forma que cuando el interno obtuviera su libertad, le fuera más fácil encontrar un empleo remunerado que contribuyera a evitar la reincidencia delictiva por falta de oportunidades. Las instalaciones carcelarias no tienen talleres ni instrumentos de trabajo. Si bien es cierto que en todas las cárceles los internos tienen permitido realizar actividades laborales, también lo es que esto se limita al autoempleo y autocapacitación, pues son los mismos internos quienes comparten sus conocimientos, generalmente para la elaboración de artesanías, que en su mayoría son de papel e hilo, y sus productos tienen que ser vendidos por los mismos familiares, ya que las autoridades no promueven la comercialización de sus productos. Son contadas las excepciones en este tema, como en el caso de Sayula, en donde una empresa emplea a algunos internos en la elaboración de empaques de madera para cajeta, o en la cárcel de Colotlán, en donde algunos talabarteros locales contratan ocasionalmente a internos para la elaboración de artículos piteados.

Las autoridades deben procurar que los internos tengan capacitación laboral, y facilitarles, bajo las medidas de seguridad pertinentes, las herramientas y material necesario para que trabajen y puedan contribuir al sustento económico de sus familias y al suyo propio. Esto está considerado en el inciso 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en el que se establece que es necesario proporcionar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, por lo que la autoridad debe establecer planes y programas de formación profesional en las cárceles municipales.

Otro punto son las actividades recreativas, consideradas en el inciso 78 de las mismas Reglas, en el que se prevé que en todas las prisiones deben organizarse actividades recreativas y culturales en busca del bienestar físico y mental de los reclusos. Respecto a actividades culturales, ninguna de las 23 cárceles municipales cuenta con ellas.

Solo en poco más de la mitad de las cárceles se tienen actividades deportivas, que se llevan a cabo sin organización, ya que se practican por iniciativa de los mismos internos y generalmente se trata de voleibol, basquetbol y frontón. Asimismo, 48 por ciento de las cárceles carece de los espacios adecuados para la práctica de algún deporte. La falta de canchas o espacios abiertos obliga a los internos a permanecer en estado de sedentarismo total, lo que puede afectar su salud física y mental. Aunque hay que aclarar que quienes sí tienen ese tipo de actividades no lo hacen en todos sus módulos, pues, como ya se mencionó, las mujeres no cuentan con patios, mucho menos con canchas. Otro ejemplo es la cárcel de Atotonilco, en la que solo uno de los tres módulos tiene espacio suficiente para que los internos puedan practicar voleibol.

En la siguiente tabla se muestra con claridad cuáles cárceles municipales cuentan con actividades deportivas:

Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	No
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No en todos los módulos	Sayula	Sí
Cihuatlán	Sí	Tala	No

Cocula	No (sin balones)	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	Sí	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	Sí
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	Sí	Zacoalco de Torres	Sí
Mazamitla	Sí	Zapotlanejo	No
Ocotlán	Sí		

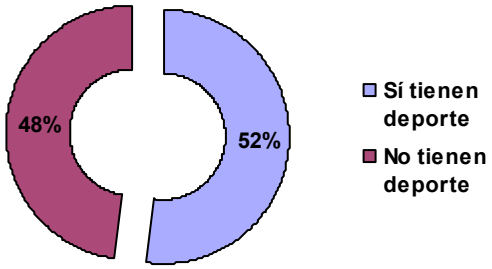

Derecho a la salud

La Organización Mundial de la Salud define esta como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones y enfermedades"; es por ello que en este derecho fundamental se hace referencia a una atención integral.[3]

Este derecho está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En él se establece que toda persona tiene derecho a la salud, por lo que la autoridad municipal está obligada a garantizarlo en sus cárceles, a quienes por cualquier motivo se les haya privado de su libertad, tomando en consideración que muchos de ellos presentan enfermedades crónicas, de drogadicción y, excepcionalmente, mentales.

[3] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos humanos de los reclusos en México. Guía y diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*, México, 2007.

El artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica, establece que en todos los penales debe existir un servicio de atención médico-quirúrgico, con los insumos, por lo menos, del cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud, que permita resolver los problemas que presenten. Sin embargo, la realidad es que muchas de las cárceles municipales no cuentan ni siquiera con un botiquín de primeros auxilios.

Aunado a lo anterior, las cárceles municipales del estado, con la única excepción de la de Tlajomulco de Zúñiga, carecen de un médico de planta, ya que los internos son atendidos por personal de los departamentos o direcciones de los Servicios Médicos Municipales, dependencias que por lo general solo disponen de uno o dos médicos para atender a la población de los municipios, lo que dificulta dar un buen servicio en los centros carcelarios, no obstante que se esmeran en ello.

A fin de otorgar una calificación, además de la observación de los visitadores, se tomó en consideración lo manifestado por los internos, quienes en algunas cárceles argumentaron que el médico tardaba mucho en acudir, que desconocían la existencia de un expediente médico y que los medicamentos debían comprarlos ellos mismos o bien se los daban de manera tardía.

La siguiente tabla muestra la calificación relativa a la atención médica:

Ahualulco de Mercado	Mal	San Gabriel	Bien
Arandas	Regular	San Juan de los Lagos	Mal
Atotonilco el Alto	Mal	Sayula	Mal
Cihuatlán	Bien	Tala	Mal
Cocula	Mal	Tamazula de Gordiano	Bien
Colotlán	Regular	Teocaltiche	Bien
Encarnación de Díaz	Bien	Tlajomulco de Zúñiga	Bien
Jalostotitlán	Mal	Unión de Tula	Mal
La Barca	Mal	Yahualica de González Gallo	Mal
Mascota	Bien	Zacoalco de Torres	Bien
Mazamitla	Bien	Zapotlanejo	Mal
Ocotlán	Bien		

Otro aspecto es la atención odontológica, ya que en las supervisiones se encontraron internos con problemas de salud bucal, y solo 30 por ciento de las cárceles brindan este servicio, ya sea mediante los hospitales regionales de la Secretaría de Salud o bien de odontólogos particulares, cuyos honorarios son cubiertos por el ayuntamiento respectivo.

En la siguiente tabla se informa qué cárceles municipales brindan atención odontológica cuando esta ha sido solicitada por los internos:

Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	No
Arandas	No	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No	Sayula	Sí
Cihuatlán	Sí	Tala	No
Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	Sí	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	No	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	No	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	No	Zapotlanejo	No
Ocotlán	Sí		

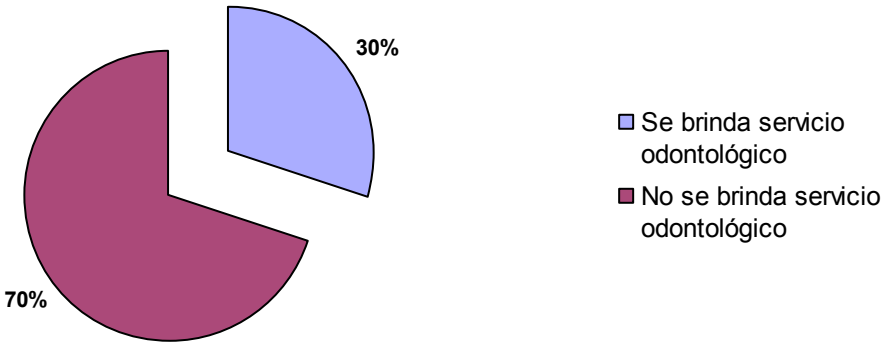

Otro problema de salud que presenta la población penitenciaria es la adicción a las drogas o el alcoholismo. La ausencia de programas de rehabilitación y de una adecuada atención médica genera el denominado síndrome de abstinencia. En

ninguna de las 23 cárceles supervisadas existen psicólogos ni psiquiatras, lo que dificulta la debida atención de los internos. Aunado a lo anterior, solo a 40 por ciento de las cárceles municipales acuden grupos de apoyo como Alcohólicos Anónimos o similares. La siguiente tabla muestra esa información.

Ahualulco de Mercado	Sí	San Gabriel	No
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	Sí
Atotonilco el Alto	No	Sayula	Sí
Cihuatlán	Sí	Tala	Sí
Cocula	No	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	Sí
Jalostotitlán	No	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	No
Mascota	No	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	Sí	Zapotlanejo	No
Ocotlán	No		

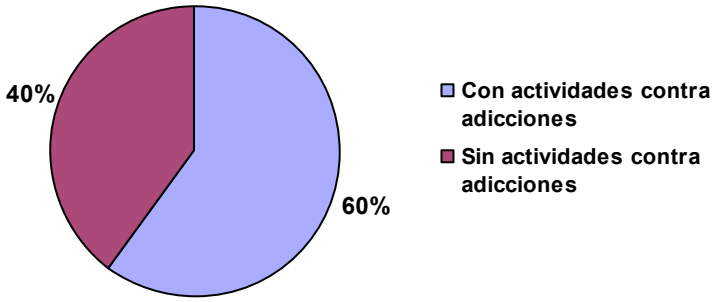

IV. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Al hacer un análisis de los antecedentes y de las acciones que llevó a cabo esta Comisión en el tema de la supervisión de las 23 cárceles municipales en el estado, es evidente que no reúnen los mínimos requisitos para una estancia digna y segura ni cuentan con las condiciones par una adecuada atención institucional,

y menos aún para lograr una eficaz readaptación social de los internos que ahí se encuentran, por lo que se deja de garantizar que los internos gocen de los derechos que legalmente les son reconocidos, entre ellos unas instalaciones dotadas de áreas para la educación, trabajo social, salud, psicología, psiquiatría, criminología y jurídica.

Con base en las supervisiones realizadas por personal del área penitenciaria de este organismo se puede concluir que los principales problemas de estos centros de detención son los siguientes:

- Hacinamiento: como consecuencia del tamaño reducido de las instalaciones, al momento de la supervisión 52 por ciento de las cárceles municipales estaban sobrepobladas y 22 por ciento se encontraban a su límite.

- Infraestructura inadecuada: la falta de espacios genera que no puedan desarrollarse actividades educativas, recreativas, deportivas, laborales, de visita íntima y familiar. Como ejemplo, sólo en 52 por ciento de las cárceles municipales se realizan actividades deportivas, las cuales en su mayoría son en instalaciones improvisadas.

- La falta de atención médica sigue siendo uno de los principales problemas. Todas las cárceles, excepto la de Tlajomulco de Zúñiga, carecen de personal propio, por lo que reciben apoyo de los médicos municipales, que también tienen la responsabilidad de atender a la demás población del municipio, lo que genera que en ocasiones la atención no sea oportuna. En cuanto al servicio de odontología, solo 30 por ciento de las cárceles cuenta con este servicio. La falta de recursos económicos ocasiona que en determinados casos los internos o su familia sean quienes tengan que pagar sus medicamentos o estudios médicos.

- Condiciones materiales y de higiene: sólo en 39 por ciento de las cárceles municipales se observaron condiciones adecuadas de higiene; en las demás se advirtieron deficiencias en ese rubro, pues existía fauna nociva, malos olores y basura, esto último a consecuencia de que las autoridades brindan poco o nada de implementos de limpieza. Respecto a las condiciones materiales, en la mayoría de las cárceles se observaron carencias, como mal estado de pintura, goteras, necesidades de reparación de cañerías, baños en mal estado, etcétera.

- Alimentos: estos no siempre son suficientes. En algunas cárceles dependen de donaciones de terceros.

- Ninguna de las cárceles municipales cuenta con reglamento propio, lo que genera desconcierto de los internos, así como de las personas que los visitan, e incluso de las mismas autoridades.

Con las carencias que han quedado precisadas, este organismo estima que los ayuntamientos de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, no han cumplido cabalmente con las disposiciones legales e instrumentos internacionales que a continuación se enuncian:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 1.
>
> En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
>
> Artículo 18.
>
> ... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir...

Declaración Universal de Derechos Humanos:

> Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:[4]

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. […]

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas

5. […]

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 10.1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 10.3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:[5]

---

[4] Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

[5] Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:[6]

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

[6] Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:[7]

Locales destinados a los reclusos

9.1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

[…]

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

---

[7] Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Alimentación

20.1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21.1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22.1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23.1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Personal penitenciario

46.1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47.1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

> 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.
>
> 49.1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
>
> 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

Por otro lado, la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, en su artículo 37, prevé la existencia de cárceles municipales: "En los municipios en que no existan instituciones estatales preventivas o de readaptación social, los internos serán recluidos en instalaciones municipales, cuyas autoridades brindarán las condiciones de atención institucional o de readaptación social según sea el caso; podrán suscribir convenios de coordinación con el Ejecutivo estatal para implementar la atención penitenciaria". Sin embargo, estos convenios no existen, y en ninguna de las cárceles municipales se lleva plenamente un adecuado sistema penitenciario. Al efecto, el artículo 9° de la misma ley dispone lo siguiente: "El Sistema Penitenciario del Estado de Jalisco se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación e instrucción y la individualización del sistema de acciones técnicas penitenciarias mediante el estudio de cada procesado o sentenciado."

Como se ha dejado establecido en los anteriores apartados, las cárceles municipales carecen de acciones técnicas penitenciarias, como consecuencia de que los ayuntamientos que las tienen a su cargo carecen de los recursos económicos para su adecuado funcionamiento, según lo manifestado por algunos presidentes municipales y el personal que tiene bajo su responsabilidad la custodia y vigilancia de dichos centros de reclusión. Por ello, esta Comisión estima que el Gobierno del Estado debe hacerse cargo de su operación y, mientras eso sucede, suscribir con los ayuntamientos los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, en los que se tenga previsto apoyo económico y técnico a las autoridades municipales, a fin de que los internos tengan un adecuado régimen penitenciario.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 4° y 7°, fracciones I, X, XVI, XVIII, XXI y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 11, fracción I, y 34 de su Reglamento Interior, este organismo emite la siguientes:

V. CONCLUSIONES

Quedó plenamente documentado que las cárceles municipales ubicadas en Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, todos del estado de Jalisco, no reúnen las condiciones adecuadas para garantizar una estancia digna y segura en prisión, ni cuentan con los elementos técnicos para proporcionar la atención institucional o de readaptación social, según sea el caso, lo cual se traduce en una constante violación de los derechos humanos de los internos y pone en riesgo la seguridad de la sociedad en general, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

VI. PROPOSICIONES

Al licenciado Emilio González Márquez, gobernador constitucional del estado de Jalisco:

Primera. Instruya a quien corresponda para que, de manera gradual, el Gobierno del Estado se haga cargo de la operación y funcionamiento de las cárceles que actualmente están bajo la responsabilidad de los ayuntamientos de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y

Zapotlanejo, todos del estado de Jalisco, en los que se interna a personas sujetas a proceso, o incluso sentenciadas.

Segunda. En tanto el Gobierno de Estado se hace cargo de las 23 cárceles municipales que se citan en la proposición anterior, se suscriban convenios de coordinación con los municipios respectivos, en los que se considere otorgar apoyo económico y técnico para su debido funcionamiento.

Tercera. Disponga lo necesario para que se concluya la construcción y el equipamiento de los centros integrales de justicia regional localizados en Colotlán y Ocotlán, así como el Reclusorio Metropolitano, ubicado en el núcleo penitenciario de Puente Grande, y entren en funcionamiento.

Cuarta. Instruya a quien corresponda para que se realicen los estudios necesarios para la creación de nuevos reclusorios o centros integrales de justicia regional en lugares estratégicos del estado, cuyas instalaciones cuenten con lo indispensable para otorgar una adecuada atención institucional centrada en la readaptación social de los reclusos.

Al maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado:

Disponga lo necesario para que, en tanto el Gobierno de Estado de Jalisco se hace cargo de las 23 cárceles municipales, a través de la Secretaría a su cargo se otorgue capacitación al personal encargado de la custodia y vigilancia en las cárceles municipales que se citan en la primera proposición, encaminada a que se garantice el irrestricto respeto de los derechos humanos de las personas procesadas y sentenciadas que en ellas se encuentran.

Al licenciado José González Jiménez, comisario general de Prevención y Reinserción Social del Estado:

Disponga lo necesario para que personal a su cargo asesore y coadyuve con los 23 ayuntamientos que cuentan con cárceles municipales en las que se interna a personas sujetas a proceso, o incluso sentenciadas, en la elaboración de sus reglamentos internos para la operación y funcionamiento de dichos centros

carcelarios, así como en la integración de sus consejos técnicos interdisciplinarios.

A los presidentes municipales de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo:

Primera. En tanto que el Ejecutivo del Estado atiende la primera proposición que se le dirige, mejoren las condiciones materiales de las cárceles municipales a su cargo, en las que se garantice el respeto de los derechos humanos de los internos.

Segunda. Garanticen a los internos una alimentación suficiente, nutritiva y variada, así como atención médica y odontológica adecuada, lo que implica gratuidad y prontitud en la prestación del servicio.

Tercera. Con las medidas de seguridad respectivas, se garantice la comunicación telefónica a la totalidad de los internos.

Cuarta. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, se capacite a los servidores públicos que tienen asignada la custodia y atención de los internos, en aras de especializarlos para brindar un tratamiento integral.

Quinta. Gestionen lo necesario para la expedición de un reglamento interior apropiado para la cárcel municipal a su cargo.

Sexta. Con la coadyuvancia y asesoría de la Comisaría General de Prevención y Reinserción Social, se integre un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada una de las cárceles municipales.

Séptima. Se incrementen las medidas de seguridad en las cárceles municipales a su cargo, con un mayor número de elementos de custodia y vigilancia, debidamente equipados y capacitados, así como mediante la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión, en las cárceles que carezcan de ese sistema.

Octava. Dispongan lo conducente para que se otorgue a los internos capacitación laboral, y se les brinden actividades educativas, culturales, deportivas y laborales.

Se solicita a las autoridades a las que se dirige este informe, que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, se pronuncien sobre la aceptación de las proposiciones en él contenidas.

A t e n t a m e n t e

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente